

REVERSO DEL FORMULARIO

IMPUESTO ADICIONAL A LAS VENTAS, CAMBIO DE SUJETO Y OTROS

Tributación Simplificada:

Línea 60. Cód. 529: Ventas del Período: Registre el total de las ventas efectuadas en el período.

Línea 61. Cód. 530: Créditos del Período: Registre el total del impuesto soportado en las compras efectuadas en el período.

Línea 62. Cód. 409: Registre la diferencia entre el Débito Fiscal Fijo menos el Crédito Fiscal determinado en el trimestre. Cálculo que quedará inserto en el libro correspondiente, anotando los débitos. Sin embargo, si en algún mes del trimestre que se determina, el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal Fijo, estos excesos o remanentes se pierden. No registre ninguna cantidad en esta línea, si en el trimestre se produce esta situación.

Impuesto Adicional a las Ventas:

Línea 63. Cód. 522: Registre el impuesto determinado al aplicar la tasa del 15%, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalan en el Art. 37, letras e), h), i), l) del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 64. Cód. 526: Registre el impuesto determinado al aplicar la tasa del 50%, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalen en el Art. 37, letra j) del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 65. Cód. 113: Registre el total de débitos por impuesto adicional de las letras a), b) y c) del Art. 37 y Art. 40 del D.L. N° 825, de 1974, con tasa del 15%.

Línea 66. Cód. 28: Registre el total del crédito del período por impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 67. Cód. 548: Registre el monto reintegrado por devoluciones indebidas de crédito fiscal de exportadores, relativas al impuesto adicional del Art. 37, del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 68. Cód. 540: Registre el remanente del mes anterior por concepto de impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 69. Cód. 541: Registre el monto de la devolución solicitada según el Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportadores), por concepto de impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 70. Cód. 549: Reste al monto declarado en el Cód. 113, la suma de los montos declarados en los Cód. 28, 548 y 540, y sume el monto declarado en Cód. 541. Si el resultado es negativo regístrelo en el Cód. 549 sin signo. En caso contrario regístrelo en el Cód. 550.

Líneas 71 a 74. Cód. 577, Cód. 32, Cód. 150 y Cód. 146: Columna 'Débitos': Registre en cada línea según corresponda, el monto del impuesto por ventas afectas a impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 75. Cód. 545: Columna 'Débitos': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de débito emitidas en el período.

Línea 76. Cód. 546: Columna 'Débitos': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito emitidas en el período.

Línea 77. Cód. 710: Columna 'Débitos': Registre el monto del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito emitidas en el período, por anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio.

Línea 78. Cód. 602: Columna 'Débitos': Registre el valor que resulte de la operación aritmética de los débitos de las líneas 71 a 77.

Líneas 79 a 82. Columna 'Total crédito recargado en facturas recibidas': Cód. 575, Cód. 574, Cód. 580 y Cód. 582: Registre el total del impuesto adicional del Art. 42 del D.L. N° 825, de 1974 por compras o importaciones afectas, según la tasa correspondiente, en el período que declara. Columna 'Crédito imputable del período': **Cód. 576, Cód. 33, Cód. 149 y Cód. 85:** Registre el impuesto que tiene derecho a imputar, soportado en las adquisiciones o importaciones del período que declare, de acuerdo a Circular N° 10 de 1980.

Línea 83. Cód. 551: Columna 'Crédito Imputable del período': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de débito recibidas en el período.

Línea 84. Cód. 559: Columna 'Crédito Imputable del período': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito recibidas en el período.

Línea 85. Cód. 508: Registre el remanente de impuesto adicional del Art. 42 del D.L. N° 825, de 1974, del período anterior.

Línea 86. Cód. 533: Registre la devolución solicitada según el Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportador), por concepto de impuesto adicional del Art. 42 del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 87. Cód. 552: Registre el monto reintegrado por Devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974.

Línea 88. Cód. 603: Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de las líneas 79 a 87, de la columna 'Crédito Imputable del período'.

Línea 89. Reste al monto registrado en el Cód. 602, el monto registrado en el Cód. 603. Si el resultado es negativo, regístrelo en el Cód. 507, sin signo. Si el resultado es positivo, regístrelo en el Cód. 506.

Cambio de Sujeto:

Líneas 90 a 93. Estas líneas deben ser llenadas por contribuyentes retenidos. Cód. 556: Registre el monto de anticipo del IVA que le han retenido en el período que declara (5% para carne y 12% para harina). **Cód. 557:** Registre el remanente del anticipo del mes anterior. **Cód. 558:** Registre el monto de las devoluciones a que tuvo lugar el mes anterior. **Cód. 543:** Registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos declarados en los Cód. 556 y 557, menos la devolución del mes anterior declarada en el Cód.558.

Línea 94. Cód. 573: Registre el monto de anticipo que resulta de la diferencia positiva entre el Cód. 89, línea 43 y el Cód. 543, línea 93. **Cód. 598:** Registre el monto de anticipo a imputar (5% para carne y 12% para harina), que resulta del monto declarado en el Cód. 543, con el tope del IVA declarado en el Cód. 89.

Las siguientes líneas deben ser llenadas por contribuyentes agentes retenedores.

Línea 95. Cód. 39: Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por cambio de sujeto con retención total, en el período. Registre el monto total de IVA retenido a terceros por facturas de inicio recibidas.

Línea 96. Cód. 554: Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por cambio de sujeto con retención parcial, del período.

Línea 97. Cód. 736: Registre el monto total del IVA retenido por notas de crédito emitidas a terceros por cambio de sujeto con retención total o parcial, del período. .

Línea 98. Cód. 597: Registre el monto total de las retenciones del IVA correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista que corresponde por la venta posterior al público consumidor, del período.

Línea 99. Cód. 555: Registre el monto total de las retenciones de IVA por anticipo de cambio de sujeto realizadas a terceros con retención parcial, del período. **Cód. 596:** Registre el monto total de las retenciones efectuadas a terceros por cambio de sujeto, que corresponde a la suma de los Cód. 39, 554, 597 y 555, y menos el Cód. 736.

Créditos Especiales:

Línea 100. Cód. 725: Las empresas constructoras deben registrar el monto del crédito por Sistemas Solares Térmicos incorporados en la construcción de una vivienda, determinado según el Art. 4° de la Ley N° 20.365, de 2009 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 331, de 2010 del M. de Energía. **Cód. 737:** Registre el remanente declarado en el Cód. 728 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27 del D.L. N° 825, de 1974. **Cód. 727:** Registre la suma de los Cód. 725 y 737.

Línea 101. Cód. 704: Registre el monto pagado por patentes a que se refieren los Art. 129 bis 20 y 129 bis 21 del Código de Aguas, contenido en el D.F.L N° 1.122, de 1981. **Cód. 705:** Registre el remanente declarado en el **Cód. 707** del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27 del D.L. 825, de 1974. **Cód. 706:** Registre la suma de los Cód. 704 y 705.

Línea 102. Cód. 160: Registre el monto de la cotización adicional pagada en el período, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.566, de 1986, le haya sido solicitada por sus trabajadores. Para dichos efectos tenga presente las instrucciones de las Circulares del SII N°s 38, de 1988 y 37, de 2000 (beneficio tributario derogado a partir del 1° de Junio de 2004). **Cód. 161:** Registre el remanente por concepto de cotización adicional de la Ley N° 18.566 de 1988 declarado en el código Cód. 73 del mes inmediatamente anterior, reajustado según Art. 27 del D.L N°825, de 1974. **Cód. 570:** Registre la suma de los Cód. 160 y 161.

Línea 103. Cód. 126: Registre el 65% del Débito Fiscal recargado por las empresas constructoras en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas y sobre los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles, considerando los topes legales y los requisitos para la utilización de este crédito (Art. 21 del D.L. N° 910, de 1975 y sus modificaciones, Circulares N°s 52, de 2008 y 39, de 2009). **Cód. 128:** Registre el remanente de Crédito Especial de Empresas Constructoras declarado en línea 109 Cód. 130 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27, del D.L.N° 825, de 1974. **Cód. 571:** Registre la suma de los Cód. 126 y 128.

Línea 104. Cód. 572. Las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra, de buses, que presten servicios de transporte rural, interurbano o internacional, anotarán aquí el porcentaje que corresponda de las sumas de peajes pagadas por dichos vehículos, en las correspondientes plazas interurbanas concesionadas. Dicho porcentaje, de acuerdo al Art. 1° de la Ley N° 19.764, de 2001, y sus modificaciones y Circular N° 40, de 2008 , corresponde a un 35% por los peajes pagados a contar del 01-07-2009. **Cód. 568.** Registre el remanente por concepto de Recuperación de Peajes Transportistas Pasajeros de la Ley N° 19.764, de 2001, declarado en la línea 110, Cód. 591 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27, del D.L. N° 825, de 1974. **Cód. 590.** Registre la suma de los Cód. 572 y 568.

Línea 105. Anote el resultado de la suma de las cantidades registradas en las líneas 59 a la 104 (columna Impuesto Determinado). Si el resultado es negativo regístrelo en esta línea entre paréntesis. Si el resultado es positivo, regístrelo en esta línea y trasládalo además a la línea 111, Cód. 91, del anverso del formulario.

Líneas 106, 107, 108, 109 y 110: Registre en el **Cód. 728, 707, 73, 130 y/o 591**, según corresponda, el resultado negativo determinado en la línea 105 anterior (sin signo ni paréntesis). Para los fines de determinar el concepto a que corresponde este remanente, Cód. 728, 707, 73, 130 y/o 591, impute los créditos según su procedencia de acuerdo al orden señalado en el formulario.

Antecedentes del Contribuyente:

Los campos de domicilio y representante legal, deben ser llenados sólo en caso de modificar algún dato registrado erróneo, de ningún modo significa que con el llenado de estos campos se esté cumpliendo con el aviso formal de cambio de domicilio que se debe hacer ante el Servicio de Impuestos Internos mediante el Formulario 3239 "Modificación y Actualización de la Información". Todos los datos del contribuyente declarante que se registran en los códigos que se indican a continuación, no deben ser llenados en caso que no haya modificación de los mismos, y deben ser llenados en caso que hayan sido registrados en forma incorrecta en declaraciones anteriores.

Código 06. Nombre de la calle o avenida del domicilio.

Código 610. Número del domicilio.

Código 611. Número del departamento del domicilio.

Código 612. Nombre de Villa o Población del domicilio.

Código 08. Nombre de la comuna.

Código 53. Número de la región a la que pertenece. Para la Región Metropolitana es el 13.

Código 613. Código de área del número de teléfono.

Código 09. Número de teléfono.

Código 601. Número del fax.

Código 604. Número de teléfono celular.

Código 55. Dirección de correo electrónico (mail) o de referencia del mismo.

Código 44. Domicilio postal.

Código 726. Comuna postal a la que pertenece.

Código 313. Número de Rut del contador.

Código 314. Número de Rut del representante legal.

Notas:

1. Se debe declarar sólo un Formulario 29 por cada período tributario.

2. No se aceptan formularios enmendados o con borrones y aquellos que no consignen valor en el código 91.